

La Plata, 25 de noviembre de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, las actuaciones N° 9055/15 y,

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones por la queja presentada por los Sres. J B, DNI *** y C A B DNI *** ante la Casa de Derechos de Mar del Plata, solicitando la intervención de esta Defensoría debido a la falta de respuestas por parte de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, luego de transcurridos más de 10 años desde la iniciación de expediente administrativo en dicho Organismo, por la presunta ilegalidad en la colocación de puestos gastronómicos (parrillas al paso y/o venta de productos regionales), tanto móviles como fijos, ubicados sobre la vera de la Autovía Provincial 63 entre el km 1 a 1,5 casi empalme Autovía N° 2, los que ocasionaran un grave riesgo para las personas que diariamente circulan en el referenciado camino.

Que siendo el reclamante propietario de la fracción del campo ubicado frente al camino de referencia, denuncia que en el lugar donde se encuentran ubicados los puestos, antes existía una zanja que evitaba la inundación de su predio en días de lluvias, y que la misma habría sido rellenada por los mismos puesteros generándole grandes perjuicios económicos, como así también sufriendo los desperdicios (residuos orgánicos, cloacales e inorgánicos) provenientes de dichos

puestos y arrojados dentro de su predio, ensuciando y contaminando su tierra.

Que la instalación de estos puestos atentaría contra la Seguridad Vial de quienes transitan por el citado camino, violando la Ley Nacional de tránsito N°24.449, 23.663, Ley Pcial. 13.927, art. 19, Ley 3757, art. 29, Dto. Ley 7943/72, arts. 9, 82 y 103 inc. 4 y 5.

Que el reclamante manifiesta haber tenido en el mes de abril del corriente año una comunicación telefónica con “personal de Vialidad de la Pcia” quienes informaron de la existencia de un expediente administrativo N° 2410-8-1898-2005, por lo que solicitó por escrito copia del mismo y contrato de concesión de la Autovía N° 63, con resultado infructuoso hasta el momento.

Que en consecuencia, se requirió a fs. 11 a la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires (DVBA), informe por escrito en relación a: a) Si existe expediente iniciado respecto de la situación de referencia, bajo el número N° 2410-8-1898-2005, y en caso afirmativo el estado de las actuaciones. b) Remita copia de las mismas y del contrato de concesión de la Autovía provincial N°63.

Que como respuesta a nuestro requerimiento la Dirección referida a fs. 19 y ss, detalla lo siguiente:

- Que a fs. 24 cita copia de dictamen de la Asesoría de Gobierno sobre la conveniencia de “intimar a los infractores a la inmediata remoción de los elementos fijos o móviles existentes dentro de la zona de camino, y de todo tipo de instalaciones ejecutadas en violación de la normativa vigente.... bajo apercibimiento de ordenar la remoción y/o demolición de lo construido antirreglamentariamente con el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario”.

- Que a fs. 25 se acompaña Resolución N° 359 de la Dirección que dispone la remoción a costa y cargo de los infractores, de todos los puestos comerciales ubicados en Zona de Camino de la RP 63, en el sector comprendido entre la RP 2 (Dolores) y RP 11 (Esquina de

Crotto) conocido como “Zona de parrillas”, en jurisdicción del Partido Dolores; en los términos del art. 29 del Decreto Ley N° 7943/72, como así también de todas las construcciones antirreglamentarias existentes; y la restitución de la zona de camino ocupada a su estado original, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

- Que a fs. 29 se acompaña disposición de Vialidad sobre la necesidad de que previo a notificar la medida antes citada, se analice la situación actual con el objetivo de adoptar medidas de prevención de conflicto social

- Que a fs. 32 y ss se adjuntan trabajos sobre la elaboración de un plan integral de acciones intersectoriales, comprendido de relevamiento, censo de puesteros y grupo familiar conviviente, análisis de cada situación familiar, relocalización de los puestos, identificación de rubros de posible explotación que respondan a la producción local, promoción turística, prevención contra la instalación de nuevos puestos, disuasión de automovilistas y desalojo de puestos irregulares.

- Que a fs. 50 consta informe detallando que entre el año 2005 y la actualidad se instruyeron 22 alcances, originados en reclamos del mismo tenor.

- Que el asentamiento de puestos móviles en la zona de camino, para la explotación de parrillas al paso o venta de productos regionales, lleva varias décadas de existencia. Los mismos formarían parte de la identidad cultural de la zona, integrando el corredor turístico del atlántico, que representarían una actividad económica significativa, constituyendo la principal fuente de ingresos para muchas familias de la región. En los últimos años se han agregado más puestos, o han aumentado las instalaciones de los existentes, *comprometiendo la seguridad vial*.

- Que el mismo informe reconoce la existencia de resoluciones administrativas ordenando el desalojo, notificaciones, intimaciones y denuncias ante la justicia penal y de faltas, tanto por parte

de la Dirección de Vialidad como por parte de la empresa concesionaria y de particulares.

- Que existen diversas solicitudes de actores locales y provinciales, para que la Dirección de Vialidad provincial continúe tolerando la ocupación a efectos de evitar las consecuencias del desalojo en los ingresos de las familias y su impacto en la comunidad; por su parte se profundizan los reclamos de comerciantes frentistas que denuncian los perjuicios derivados de la explotación de los puestos.

- Que en tal sentido, informa que a fines de 2014 se convocó a reparticiones de la administración pública provincial, a los municipios y a efectores locales, a la conformación de una mesa de trabajo para analizar la situación actual de los puesteros, con el objetivo de adoptar medidas de prevención de conflicto social, proponer fórmulas conciliatorias entre las partes en conflicto y analizar la posibilidad de emprender todas las acciones posibles tendientes a atemperar las consecuencias producidas por el desalojo dispuesto, y la sustentabilidad del mismo en el tiempo.

- Que de la misma surgió un Plan de Trabajo consistente en ofrecer a los puesteros- ya censados- su reubicación en dos predios de propiedad de DVBA, ubicados sobre RP 63, en cada uno de sus carriles, con la necesidad de efectuar inversiones de adecuación, previendo una primera etapa con el traslado de los puestos móviles y una segunda con puestos de diseño y construcción uniforme, habiéndose adelantado un proyecto por parte del Ministerio de Desarrollo Social.

- Que el citado informe reconoce el “relajamiento” en los controles y la falta de compromiso de distintos actores, que habría frustrado la posibilidad de dar una respuesta definitiva y sustentable a esta situación.

- Que si bien DVBA reconoce la responsabilidad de mantener la zona de camino libre de ocupantes, a su vez manifiesta que concurren la responsabilidad de la Policía de Seguridad Vial, de evitar la

instalación de nuevos puestos y de multar a los automovilistas que se detengan en infracción; de la Dirección Pcial. de Política y Seguridad Vial de tomar medidas para la constatación y sanción de infracciones; de los Municipios de efectuar el control bromatológico de la mercadería que se ofrece a la venta; de Arba en cuanto a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que como resultado de las gestiones desarrolladas en el marco de la presente investigación, se vislumbra una problemática de orden institucional, que denota posibles perjuicios para los ciudadanos.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública”*.

Que por lo expuesto, de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: INSTAR a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que arbitre las medidas necesarias para continuar con las tareas que viene desarrollando la Mesa de Trabajo intersectorial que aborda la problemática de los puestos comerciales situados a la vera de la Ruta Provincial 63 km. 1 a 1,5 casi empalme Autovía N° 2.

ARTICULO 2: RECOMENDAR a la Dirección de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, a fin que tome las medidas necesarias a efectos de cumplir con su responsabilidad de mantener la zona libre de ocupantes, garantizando la circulación y una distancia suficiente entre la cinta asfáltica y la ubicación de los puestos, minimizando de esta manera el riesgo de la siniestralidad en dicha zona.

ARTICULO 3: RECOMENDAR a la Superintendencia de Seguridad Vial, arbitre los medios necesarios para agudizar los controles llevados a cabo en la zona determinada en el artículo 1, a efectos de evitar posibles siniestros ante la inminencia de la temporada estival.

ARTICULO 4: RECOMENDAR al Municipio de Dolores, intensifique los controles de habilitación y bromatológicos correspondientes en todos los comercios (puestos móviles y fijos) situados a la vera de la Ruta Provincial 63 km. 1 a 1,5 entre empalme Autovía N° 2 y RP 11 (Esquina de Crotto).

ARTICULO 5: Notificar, registrar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 110/15